

AL DESPACHO Informando que, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por el despacho el día 22 de enero del 2024. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse en lo referente recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido por el despacho el día 22 de enero de 2024, por medio del cual se resolvió respecto de las contestaciones a la demanda de quienes integran el extremo pasivo de la Litis, y en la que se dispuso, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de EVALDECONS SAS.

EL AUTO RECURRIDO

En el proveído en cuestión, se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la demandada EVALDECONS SAS, como quiera que la notificación del auto admisorio de la demanda fue notificada por el actor el 23 de noviembre de 2023 a través de correo electrónico y no fue sino hasta el 15 de enero de 2024 que la demandada dio respuesta al libelo demandatorio, por lo que dicha respuesta se tuvo como extemporánea.

LA REPOSICION

Contra la aludida determinación, la parte actora interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, con miras a su revocatoria. Con tal propósito sostuvo que, no puede entenderse como contestada la demanda de manera extemporánea en la medida en la medida en que de

conformidad con la ley 2213 de 2022, la notificación personal solo se entenderá realizada, una vez transcurran 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, comenzando a contar los términos cuando el iniciador decepcione acuse de recibido o se pueda constatar por algún otro medio el acceso del destinatario al mensaje, por lo que al no haber sido abierto el mensaje de datos por parte de la demandada sino hasta el 6 de enero de 2024, no pueden comenzar a correr los términos sino a partir de ese día, por lo que la contestación debe tenerse como contestada en término.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 63 del CPTSS indica respecto de la procedencia del recurso de reposición, que tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen tenemos que, el pasado tres (26) de enero, la parte demandada atacó el auto proferido por este despacho, el día veintidós (22) de enero de 2024, el cual fue notificado por estados el día veintitrés (23) de enero de 2024; Así las cosas, como el término para recurrir la decisión adoptada por este Despacho fenecía el veinticinco (25) de enero 2024 inclusive, es decir, dentro de los dos días siguientes a su notificación y el aludido recurso no fue interpuesto sino hasta el 26 de enero de 2024, evidencia el Despacho que el ataque fue presentado de forma extemporánea.

Teniendo en cuenta lo anterior, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de EVALDECONS SAS.

En otro aspecto, como quiera que de manera subsidiaria fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada el recurso de apelación en contra de la providencia antes mencionada y en razón a que de conformidad con lo dispuesto en el 65 del CPT y SS, el recurso fue interpuesto dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia atacada y a que conforme a lo establecido en el numeral 1 *Ibídem*, el auto que da por no contestada la demanda es apelable, se concederá el dicho recurso en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

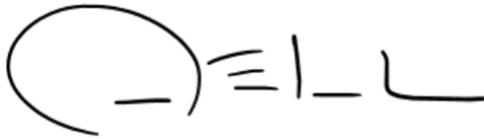
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por EVALDECONS SAS, en contra del auto proferido el veintidós (22) de enero de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la providencia calendada el veintidós (22) de enero de 2024.

TERCERO: POR SECRETARÍA remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.029** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **05 marzo de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria